

ACUERDO MINISTERIAL No.**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA****Considerando:**

- Que, las enfermedades zoonóticas constituyen un problema en salud pública y en salud animal y que limitan el valor agregado de los productos de origen pecuario;
- Que, diferentes asociaciones de ganaderos, productores independientes, sectores industriales, académicos y de investigación, han venido manteniendo reuniones, seminarios, talleres y se han constituido en sendas comisiones de trabajo, relacionadas con la brucelosis y tuberculosis;
- Que, es de interés de los grupos profesionales, técnico-científicos, productores, industriales y consumidores, implementar un proyecto de vigilancia y control de estas enfermedades a nivel nacional;
- Que, durante el transcurso de los años 2001 y 2002, el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, ha coordinado diversas reuniones técnicas científicas con las instituciones y organizaciones antes indicadas, con el apoyo de organismos de cooperación técnica internacional, y ;

En uso de las atribuciones legales que le confieren los Artículos 176 y 179 Numeral 6 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador

Acuerda:

Art 1. Conformar el Consejo Consultivo de Brucelosis y Tuberculosis, con el propósito de establecer políticas para la vigilancia y control de estas enfermedades.

Art 2. El Consejo Consultivo estará conformado por:

- a) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, quien lo presidirá.
- b) El Director Ejecutivo del SESA.
- c) El Director del Centro Internacional de Zoonosis, CIZ
- d) El Representante de la Asociación de Ganaderos de la Sierra y el Oriente, AGSO.
- e) El Representante de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos, AGLG.
- f) El Representante de la Asociación Holstein Friesian del Ecuador.
- g) El Representante de la Asociación de Ganaderos de Santo Domingo de los Colorados.
- h) El Presidente de la Cooperativa Ganadera de Chone.
- i) El Presidente de la Federación de Veterinarios del Ecuador o su Representante.
- PS j) El Presidente de la Asociación de Razas Lecheras del Ecuador.

- k) El Delegado de Asociación de Productores Lácteos del Ecuador, AIPLE.
- l) El Delegado de las Asociaciones no pertenecientes a AIPLE.
- m) El Representante del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura , IICA en el Ecuador.
- n) El Representante de la Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud, (OMS, OPS) o su delegado y,
- o) El Director de la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, CONEFA.

Art 3. Si este Consejo Consultivo requiere de la participación de organismos públicos y privados, se solicitará a estos su integración o participación en el mismo.

Art 4. El Consejo Consultivo de la Brucelosis y Tuberculosis, estará facultado para conformar el Directorio, encargado de poner en funcionamiento las acciones del Proyecto Nacional de Brucelosis y Tuberculosis.

Art 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y Publíquese.- Dado en Quito, a 10 de enero de 2003



ING. GALO PLAZA PALLARES
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

